



De ante m. r. a. u. d. i. s.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En el Lugar de Villadecayo del con. de Allande
audiencia seis dias del mes de Mayo, año de mil setecientos
ochenta y seis; ante mi el no publico comun y t. g. t.
Inprescripta, presente Juan Diaz de Argud vecino
del lugar de Benducedo, del mismo con. Dispo= otorga
que vende, y da en venta Real, por Juao de Heneb.
desde haora, para Siempre Tamos; por si, y a nombre
de su mujer, hijos, y herederos; A. N. Santiago Sol.
Gueypo, que tambien esta presente, y vecino del pro-
prio lugar de Benducedo, para que sea para el, y
quien en qualquiera manera le subceda, y haia
de Henebar; es ha a ver le vende; un Colmenar
o sitio antiguo para colmenas, que este otorgante
tiene, y posee, donde se dice: Pumarín celo
Rustavello, term. dho Lugar de Benducedo.
Cuyo Colmenar, es suyo propio, y libre de toda gravamen,
Carga, y pensión de Vinculo, Arribo, sa-
rio; Fono, Censo, Hipoteca, Capellanía, y de
otro qualquiera Señorio, como lo confiesa, asimismo
y asegura, vado las penas del exrelionato, y mas
tocantes a semejantes asumptos, y Contratos; que
desde luego se impone de su voluntad; y ratifica
para que se le exijan verificado lo contrario aceta

Es scriptura, y colmenaria que vende, por la
Juventud, y cantidad de cuarenta xx. vellones
que confiera este otorgante vendedor, tener
recibidos antes de ahora, o mano del comprador
en cantidad efectiva de Dinero, y moneda
corriente en estos Reynos de España, de que se
alla satisfecho; contento, y pago a su voluntad
y por lo mismo, siendo necesario, de la anotada
cantidad, otorga, y da a favor del Sr. Santiago
Comprador, y quien le subceda, tan plena
cumplida, y bastante carta de pago como a su
satisfacción, y derecho compete; y los citados
Juventud xx. recibidos, no sean bueltos a pe-
ña, ni reclamen ahora, ni en tiempo alguno
pena de que el que lo intentare no sea hoydo en
juicio, ni fuera del, antes si, condenados en
costas; y declaran que el dicho colmenario
no vale mas, ni menos cantidad que los dichos
cuarenta xx. recibidos, en que fueron convenidos
ambas partes. Tencase segund mas, huementos,
valga, ni valer pueda, se acen mutuamente
gracia, y Donación pura, ltera, perfecta
e irrevocable que el derecho llama inter vivos
con insigniación, sobre q. renuncian las
Leyes del ordenamiento Real fechas en Cortes
de Alcalá de Henares, que ablan a tentaf
y en rason de los engaños; con los cuatro años
de recurso en ellas declarados; obligase el vende-
dor o otorgante a la evicción, seguridad, y saneamien-
to desta scriptura ental manera, q. de qualq.
pleito, ó Indiferencia que enaxaron dicho col-

menar removiere al comprador, y a los suos, lo s
siguiera el que otorga, y quien le subceda, hasta
dejar a aquel, y aquellos en pacifica posesion, y no
lo aciendo consiente se le apremie a ello, y siendo
necesario, ala restitucion de los cuarenta m. d. y los
trezientos. Del Colmenar; Dapoder cumplido al
comprador, para que por su autoridad hu de la
Justicia, tome, y aprenda la posesion, y tenencia
del nominado puesto de Colmenas vendido; y de
interin, se constitua por su Inquilino tenedor
y prehecario poseedor, para le ponga en dho
posesion Siempre q. convenga: Acua Obren.
vancia, validacion, y cumplimiento, reobliga el
otorg. con su Persona, y vienes presentes, y futuros.
abidos, y por aver; Remonpacia en su asumpto todas
Leyes, fueros, derechos, y privilegios de rufavor, contra
Ley si convenierit. de Jurisdictione, omnium iudicium,
y la General Enfoama: Dapoder cumplido ala 8.
Jurisdias en su Mage. y fuero competentes para q. el
le apremien en todo tiempo a su cumplimiento: En
cui Testimonio asi lo dijo, otorgo, y firmo siendo test.
nros = B. Joseph Guerrero vecino de la villa, y cono.
de Salime: Fernando Sanchez; y Nicolas Lopez
sol de esta vecindad; a quienes y otorgant
conorco; y de todo Dayfée = Juan Diaz es
Aguil = Antemi = Nicolas Mar. Lopez

Copia, y conviene Literalm. con su original que tengo presente
y antemi se otorgo, y queda en mi oficio, y puden a queme
Remito; Enuiase, y para q. conste Lo el sobre dho

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Escrivano Nicolas Manuel Lopez, como q. catodo p. presente,
con los tpo. q. le enumpcia, ain rancia. del Combrador, con
el p. nro q. signo; y fiamos como acatumbro, en el lugar de
Villadecano, y oficio de mil escrivano de Allande; a once dias
del mes de mayo año de mil setecientos ochenta y seis

Christin. Maevexdad

Nicolas Man.

Yo el pap. q. el cap. Lopez
Seis nro. y seio mas ver.



Man. de la Compañia
y adyutaciones de
por D. Santiago Sol
de Villadecano